



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE  
DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 134 - 18

CONTRATISTA: **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA  
TELEPACIFICO**

NIT. No. **890 331.524-7**

OBJETO: **DIVULGAR LA IMAGEN CORPORATIVA DE ACUAVALLE S.A.  
E.S.P., A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN DE ACUERDO AL PLAN ESTRATEGICO DE LA  
EMPRESA**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTADOS A PARTIR DE LA  
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ  
SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE  
EJECUCIÓN.**

VALOR: **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) INCLUIDO IVA**

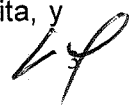
FECHA: **08 NOV 2018**

De una parte, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio ( V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. **E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No.001 de 2017), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA**, también mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía N° 16.797.032 de Cali, actuando en su condición de Gerente, debidamente facultado de la firma **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LIMITADA - TELEPACIFICO-**, constituida por escritura pública No.1712 del 08 de Agosto de 1986 de la Notaría Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 1986 bajo el No.87796 del Libro IX y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** La Subgerencia Comercial, tiene entre sus funciones las

comunicaciones internas y externas, entre ellas la relación con los medios masivos de comunicación, la administración de las redes sociales, la producción de diferentes boletines informativos para canales de comunicación con los usuarios internos y externos, el manejo de la imagen corporativa de la entidad y la administración del sitio web y la internet; lo anterior, en el marco de la ley 2573 de 2014 y la ley 1712 de 2014. Por esto, y en aras de dar cumplimiento a estas funciones, el departamento de comunicaciones suscrito a la Subgerencia Comercial, viene implementando una política de comunicación consistente en el diseño, producción y difusión de las diferentes acciones, campañas y piezas comunicacionales desde el año 2014 con los públicos externos e internos de Acuavalle S.A. E.S.P., a través de su Plan de Medios, como eje transversal a la estructura organizacional con el fin de darle cumplimiento a los objetivos institucionales; encaminada al mejoramiento de la imagen corporativa de la Empresa, propósito que se incorporó en los objetivos y programas del plan de acción 2016 – 2019. A través de eje número tres (03), “Mejores Servicios para Nuestra Comunidad” Programa: “Imagen Corporativa”, Proyecto: “Mejoramiento y Ejecución del Plan de Comunicación” actividad: “Ejecutar Acciones Tendientes a definir y ejecutar la Identidad Corporativa”. Por ello, y teniendo en cuenta los avances y logros obtenidos por la empresa en la implementación del Plan de Acción 2016 - 2019, se hace necesario presentar los resultados y logros más relevantes obtenidos con la aplicación de este instrumento, mediante el cual han sido posible la inversión en distintos frentes de trabajo, que han permitido mejorar y mantener la calidad de los servicios que presta Acuavalle S.A. E.S.P. en los en los 33 municipios, 45 corregimientos y 69 veredas de la región. Así, el Plan de Medios es uno de los principales canales para difundir un mensaje a través de pauta publicitaria con la intención de posicionar la imagen corporativa de Acuavalle S.A E.S.P. en los diferentes medios de comunicación del Valle del Cauca. Este propósito se desarrolla cada año con la finalidad de mostrar la gestión que realiza la empresa en los diferentes municipios donde opera, y reiterando el compromiso de Acuavalle S.A. E.S.P., con la comunidad. Pues como se ha indicado, las áreas misionales y de apoyo requieren la divulgación de sus metas, objetivos y necesidades para el logro de sus propios objetivos estratégicos y de calidad; así mismo, es necesario apoyar la divulgación de las políticas, logros, necesidades, avances, y otras acciones referentes a la certificación de calidad ICONTEC, lograda por la empresa desde 2016. En ese orden de ideas, la función del Plan de Medios es crear campañas publicitarias logrando el objetivo estratégico, escogiendo canales de medios de comunicación con alcance regional (radio, prensa, televisión), buscando un posicionamiento de imagen institucional transmitiendo la información indicada al público de interés en el momento idóneo; pues es de vital importancia que a través de la difusión de las acciones y contenidos de la entidad en medios con alcance regional, refleje su proyección ante los diferentes usuarios de promover y reposicionar a Acuavalle S.A. E.S.P., como operador de servicios públicos domiciliarios líder en el departamento del Valle del Cauca. Por lo anterior, Acuavalle S.A. E.S.P. requiere contratar los servicios de un medio de comunicación masivo a nivel regional que le permita difundir con calidad y conforme al plan estratégico la imagen corporativa de la empresa; y de acuerdo a esto, se considera pertinente por su trayectoria y posicionamiento regional atender la presente necesidad de manera conjunta con la Sociedad de Televisión del Pacifico LTDA-TELEPACIFICO. 2. La Subgerente Comercial elaboró el análisis de

conveniencia y justificación de la presente contratación el día 02 de Octubre de 2018, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo No. 001 de 2017, el estatuto de contratación de la empresa. 3. Que la Gerencia remitió solicitud privada de una sola oferta No. SC-028-2018 con fecha 22 de Octubre de 2018 a la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO-. 4. Que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO-, presentó propuesta con su respectiva documentación. 5. La Subgerencia Comercial, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 02 de noviembre de 2018. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a "DIVULGAR LA IMAGEN CORPORATIVA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ACUERDO AL PLAN ESTRATEGICO DE LA EMPRESA". **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga a: A) Disponer de profesionales idóneos para llevar a cabo la ejecución del contrato. B) Elaborar Plan de Medios posicionando la imagen corporativa de Acuavalle S.A. E.S.P., en los diferentes municipios donde presta el servicio. C) Divulgar mediante una pauta publicitaria los logros más importantes de la empresa posicionando la imagen institucional. D) Desarrollar pauta publicitaria institucional a través de un Plan de Medios promoviendo la gestión de la empresa, destacando las obras más relevantes de los municipios donde presta el servicio. E) Ejecutar en su totalidad el Plan de Medios. F) Impulsar y desarrollar el posicionamiento de la imagen institucional por medio de la difusión masiva de la información, a través de un Plan de Medios en Radio, Prensa Escrita, Redes Sociales y Televisión. G) De acuerdo al plan estratégico de la empresa divulgar la gestión de la misma a través de una pauta publicitaria innovadora impulsando las obras más importantes en los diferentes municipios donde presta el servicio Acuavalle S.A. E.S.P. H) Elaborar estrategia de medios teniendo en cuenta el plan estratégico de la empresa y las necesidades de la misma desde la gestión de la comunicación, para mejorar las relaciones con la ciudadanía. I) Asesorar en materia creativa y producción audiovisual. J) En publicidad radial soportar con el certificado de la emisora correspondiente. K) En publicidad de prensa presentar el ejemplar con la publicación de cada mes de acuerdo a la duración del Plan de Medios. L) En publicidad en televisión presentar certificado y CD de que se emitió la pauta publicitaria. M) Presentar los documentos de ley para poder emitir en radio y televisión y prensa escrita la pauta publicitaria. N) Conservar la imagen institucional emitir y publicar la pauta publicitaria aprobada por la oficina de comunicaciones. Ñ) Monitoreo de la medición de medios en los diferentes municipios donde opera Acuavalle S.A. E.S.P. O) Seguimiento de los impactos presentados en las propuestas cuñas radiales, prensa escrita, y

No. 134 - 18  
Sociedad T



televisión. P) Definir el Plan de Medios a realizar y su estrategia con la oficina de comunicaciones. Q) Actuar de acuerdo a lo presentado en el mercado en el momento de elaborar el Plan de Medios. R) Posicionar los logros más destacados de Acuavalle S.A. E.S.P., en los municipios donde se presta el servicio de agua potable. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor estimado del presente contrato es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) **INCLUIDO IVA. CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula anterior, de la siguiente forma: mediante dos pagos; uno de 75% previa presentación del informe de actividades del contratista donde se evidencie la ejecución de las obligaciones del contrato en la misma proporción, con el recibo y visto bueno del supervisor del contrato y la constancia de pago de seguridad social y parafiscales; y el otro 25%, con previa presentación del informe de actividades del contratista donde se evidencie la ejecución total de las obligaciones, el cual también deberá contar con el recibo y visto bueno del supervisor del contrato y la constancia de pago de seguridad social y parafiscales. **PARAGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a realizar el pago de los valores establecidos en la presente Cláusula dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando éste haya cumplido con el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato, de acuerdo con el certificado de cumplimiento que expida el Supervisor del mismo y presentación de la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la Vigencia Fiscal de 2018, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32780 de fecha 09 de Octubre de 2018. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA por medio de este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: A) través de la pauta publicitaria reiterar el compromiso que tiene Acuavalle S.A. E.S.P., con la comunidad atendiendo las diferentes emergencias presentadas en los municipios donde opera. B) Por medio de la pauta publicitaria la comunidad conozca las diferentes gestiones de Acuavalle S.A. E.S.P., con el objetivo de brindar calidad en el servicio de agua como empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios, en los municipios donde opera. C) Posicionar la imagen corporativa de Acuavalle S.A. E.S.P., como pauta publicitaria en los diferentes medios de comunicación en los municipios donde opera. D) Planificación y selección de los medios de comunicación con el cual se pretende llegar al público de interés donde se presta el servicio de agua potable. E) El contratista debe coordinar el proceso de producción en las instalaciones donde se va ejecutar el Plan de Medios. F) El contratista debe presentar los informes de las pautas emitidas en radio, televisión, en medio magnético (CD) los ejemplares de prensa escrita para efectuar el contrato durante el proceso de este. G) El contratista debe presentar factura, informe de las actividades, seguridad social al día y documentos de ley de los periodistas y de este mismo. H) Si el contratista presenta una propuesta de mensaje de difusión diferente esta debe ser

coordinada por la oficina de comunicaciones. I) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. J) Evaluación, medición y control en el proceso de planificación de los resultados obtenidos a fin de conocer el nivel de acierto en la cobertura, frecuencia de la pauta publicitaria. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Efectuar los pagos en la forma y oportunidad pactada; b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

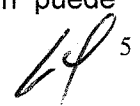
**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más.

b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por el CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora.

**CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

**CLAUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede

 5

Telepacífico  
Sociedad de Televisión de  
Telepacífico





**ACUAVALLE**

Agua pura, pura vida!

134 - 18

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA

TELEPACIFICO

negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUTONOMIA, INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD**: Por tratarse de una prestación de servicio de Revisoría Fiscal, que no implica subordinación alguna y donde el CONTRATISTA actúa en la ejecución del mismo con la autonomía propia de su actividad, este contrato no constituye ningún contrato de trabajo con el CONTRATISTA ni con sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION**: No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, este acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerente Comercial de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la Dra. JHULIANA GARZÓN BEJARANO, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: A). Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, B) Recibir los servicios conforme a lo especificado. C) verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista, D) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato E) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente, F) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, G) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato, H) proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto, I) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas, J) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas, K) Todas las demás de conformidad con la Ley y las que le asigne la Dirección general. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: A) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; B) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; C) Antecedentes disciplinarios; D) Antecedentes Fiscales; E) Hoja de vida Formato Único F) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; G) Pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato; H) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES**: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o Contrato Adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede

exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, el CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, el CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los informes preparados por la Revisoría Fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P.. Adicionalmente el

Ref 7

CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) El CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO Y**





**DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 5 No. 38ª-14 PISO 3 Tel: (2) 5184000 en Cali (Valle del Cauca). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 08 NOV 2018 del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



GUILLERMO ARBEY, RODRIGUEZ B.  
Gerente

EL CONTRATISTA,



CESAR AUGUSTO GALVIZ MOILINA  
Representante Legal TELEPACIFICO

Elaboró: María Camila Ruiz Arcila- Abogada Contratista Dirección Jurídica.  
Reviso : Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez. - Director Jurídico.

81-481

005 1111 00